

Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0014-R**Quito, D.M., 22 de septiembre de 2020****SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN****DIRECCIÓN EJECUTIVA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señala la Ley y de igual manera prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y conocimientos tradicionales y la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 899 de 09 de diciembre de 2019, se publica el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que rige la regulación, control y gestión de la propiedad intelectual y de la protección de los de los conocimientos tradicionales así como también proteger y defender los derechos intelectuales, reconocidos en este Código y en los instrumentos internacionales de obligatorio cumplimiento;

Que, el artículo 14 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: "*Art. 14.- Constitúyese al Instituto Ecuatoriano de Normalización -INEN, como una entidad técnica de Derecho Público, adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, descentralizada y desconcentrada, por lo que deberá establecer dependencias dentro del territorio nacional y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.*"

Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0014-R**Quito, D.M., 22 de septiembre de 2020**

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad en su artículo 18 referente al Director General del INEN señala: “[...] *El Director ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del INEN. Será responsable de la buena marcha de la entidad, de conformidad con la ley y su reglamento [...] Suscribirá toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines;...*”

Que, el literal a) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad en su artículo 15 establece: “*El Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, es el organismo técnico nacional competente en, material de reglamentación, normalización y metrología, establecidos en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales*”;

Que, el artículo 30 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que: “*Para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios*”;

Que, el literal h del artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “*Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 338 dictado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el 16 de mayo del 2014 y publicado en el Registro Oficial No. 263 – Suplemento-, de 9 de junio del 2014, en su artículo 2, refiere: “*Sustitúyanse las denominaciones del "Instituto Ecuatoriano de Normalización", por "Servicio Ecuatoriano de Normalización...*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018 publicado en el Registro Oficial Suplemento 387 de 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”;

Que, mediante Resolución No. MRL-20120566, del 6 de septiembre del 2012 la Viceministra del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, revisa el cambio de denominación del puesto de Director General a Director Ejecutivo;

Que, mediante acción de personal No. DTH-276 del 11 de mayo de 2020, el Ministro de

Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0014-R**Quito, D.M., 22 de septiembre de 2020**

Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, encargó la Dirección Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Normalización a la Lcda. Gabriela Alexandra Peñaherrera Espinoza.

Que, de conformidad con lo señalado en el Art. 8, numeral 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, INEN, es responsabilidad del Director Ejecutivo, *“Suscribir los documentos oficiales, actos y contratos que sean necesarios para el funcionamiento del INEN”*;

Que, mediante Informe Técnico No. INEN-DNO-133 de 28 de agosto de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Normalización manifiesta: *“(...) Considerar los cambios detallados y actualizar la Política para la Distribución de Documentos Normativos, considerando que se está realizando la revisión de toda la documentación del SGC de la DNO”*;

En uso de las atribuciones y competencias que le confiere el ordenamiento jurídico del país y el Estatuto por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Normalización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la política para la distribución de documentos normativos del Servicio Ecuatoriano de Normalización en los procesos de distribución, reproducción y venta que debe ser cumplida por los directivos, funcionarios y terceros que laboren o tengan relación con el INEN.

**POLÍTICA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS
NORMATIVOS-SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN-INEN****Introducción:**

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 322 manifiesta: "Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley, Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales para el efecto el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, regula, controla y gestiona la propiedad intelectual y la protección de los de los conocimientos tradicionales así como también protege y defiende los derechos intelectuales, reconocidos en este Código y en los instrumentos internacionales.

El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad es el organismo técnico nacional competente, en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, establecidos en las Leyes de la

Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0014-R**Quito, D.M., 22 de septiembre de 2020**

República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales.

Con el fin de armonizar y unificar esfuerzos institucionales, el INEN celebra acuerdos nacionales e internacionales en materia de Normalización Técnica, Reglamentación, Certificación y Metrología, instrumentados a través de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, Memorandos de entendimiento, convenios de cooperación, asistencia técnica o financiera.

Dentro de la ejecución de la actividad normalizadora, la suscripción de convenios nacionales permite contribuir al mejoramiento continuo y perfeccionamiento de la infraestructura ecuatoriana de la calidad. Por otro lado, la suscripción de convenios internacionales permite la asistencia técnica, capacitación, transferencia tecnológica, intercambio de normas y otros, para fortalecer la referencia científica y técnica del INEN para elaborar las propuestas de normas y reglamentos técnicos acordes a parámetros de calidad internacional; razón por la cual, es necesario que INEN establezca un marco legal que asegure la protección de los derechos de autor derivados de las publicaciones y adopciones de documentos normativos nacionales e internacionales para su reproducción, distribución y venta.

El presente describe las políticas y normas para proteger los derechos de autor derivados de las publicaciones y adopciones de documentos normativos y prevenir el uso indebido de la información que de ella se desprenda. Para la elaboración de la presente política se toma como base la normativa legal ecuatoriana y las políticas para la distribución de documentos normativos para la protección de los derechos de autor según los acuerdos internacionales que el INEN haya suscrito, y se convierta en la base para la implementación de los controles y procedimientos definidos.

Dado que los documentos normativos que se intercambian dentro del marco legal de un convenio, responden a derechos de propiedad intelectual, es una prioridad para el INEN establecer el presente documento dejando a todos los funcionarios del INEN la responsabilidad de velar que no se realicen actividades que contradigan la esencia y el espíritu de la presente política.

Objetivo: Establecer una política que regule la distribución, reproducción y ventas de los documentos normativos a los cuales el INEN tenga acceso para proteger los derechos de autor.

Alcance: La presente política aplica a los procesos de distribución, reproducción y venta que debe ser cumplida por los directivos, funcionarios y terceros que laboren o tengan relación con el INEN.

Definiciones: Para efectos de la presente política se adoptan las definiciones contempladas en los siguientes documentos:

Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0014-R**Quito, D.M., 22 de septiembre de 2020**

1. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación GPE INEN ISO/IEC 21-1. "Adopción de Normas Internacionales como Normas Regionales o Nacionales".
2. Política para la distribución de publicaciones ISO y para la protección de los derechos de autor de ISO, ISO POCOSA.
3. Procedimiento general para el estudio y aprobación de documentos normativos, estudio y aprobación de la posición país en Comités Nacionales Espejo

1. Acuerdo de Confidencialidad: es el documento en el que los funcionarios del INEN, o los provistos por terceras partes, manifiestan su voluntad de mantener la confidencialidad de la información de los documentos normativos. comprometiéndose a no divulgar, usar o explotar la información confidencial a la que tenga acceso en virtud de la labor que desarrollan dentro de la misma.

2. Confidencialidad: es la garantía de que la información no está disponible o divulgada a personas, entidades o procesos no autorizados.

3. Convenio: Convención. 1 Pacto. 1 Ajuste. 1 Tratado suscrito entre el INEN y algunos Organismos Internacionales de Normalización y que son instrumentados a través de acuerdos de reconocimiento mutuo, memorandos de entendimiento, convenios de cooperación, asistencia técnica o financiera, etc.

DISTRIBUCIÓN, REPRODUCCIÓN Y VENTA DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS DEL INEN:

Todos los documentos normativos emitidos, reproducidos, distribuidos o vendidos por el INEN se encuentran protegidos por derechos de autor.

Todas las publicaciones realizadas en papel y digital que el INEN distribuya, reproduzca o venda deben incluir un aviso sobre los derechos de autor en un lugar apropiado, claramente visible, además de incorporar un aviso abreviado en cada una de las páginas siguiendo el Anexo 2 de ISO POCOSA, salvo condicionamiento en contrario de alguna disposición dentro de una publicación que un organismo de normalización establezca.

DISTRIBUCIÓN:

a) Distribución por parte del INEN.- el INEN suministrará los documentos normativos propios según políticas establecidas por los costos definidos en el tarifario vigente; en cuanto a los documentos normativos derivados de organismos internacionales el INEN los distribuirá bajo las condiciones establecidas por cada organismo internacional.

La distribución de documentos normativos puede ser de manera física o digital, en ambos casos se velará por el cumplimiento de los derechos de autor. La distribución de copias electrónicas de documentos normativos, se sujetará a licencias o programas informáticos de seguridad, que protegerán los derechos de autor. La entrega de los documentos normativos digitales estará disponible para terceros a través del Centro de Información.

Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0014-R**Quito, D.M., 22 de septiembre de 2020**

Los documentos normativos distribuidos por el INEN mediante medios digitales o papel deberán entregarse al titular del solicitante o a su delegado de manera directa, previo a la suscripción de un Acuerdo de Confidencialidad.

b) Distribución sin costo: queda prohibida la distribución y reproducción sin costo de los documentos normativos que respondan a convenios internacionales, a de funcionarios o terceros que laboren o tengan relación con el INEN, por medios impresos y electrónicos, salvo que dentro de los acuerdos internacionales se establezca la autorización expresa para su distribución y reproducción gratuita.

Si dentro de un acuerdo internacional no se estableciere la posibilidad de distribución y reproducción de documentos normativos, el INEN podrá distribuir y reproducir los mismos, sin ningún costo y previo a la suscripción de un Acuerdo de Confidencialidad, solamente en los siguientes casos:

- 1.- Cuando los documentos normativos sean utilizados durante el proceso de desarrollo de las normas.
- 2.- Cuando las normas sean usadas única y exclusivamente para actividades de normalización dentro de Comités Nacionales y Comités Nacionales Espejos.

Los servidores públicos del INEN que en función de su actividad normalizadora distribuyan documentos normativos a terceros, serán responsables de hacer suscribir un Acuerdo de Confidencialidad, mediante el cual se protegerá los derechos de autor de los documentos normativos entregados.

El cumplimiento de un Acuerdo de Confidencialidad será de quien suscriba dicho documento, asumiendo todo tipo responsabilidad si el mismo fuere transgredido.

La suscripción de un Acuerdo De Confidencialidad demandará la autenticación de los datos del titular suscribiente. Se reportará todo tipo de vulnerabilidad existente en la ejecución del referido Acuerdo.

Consta como obligaciones dentro de un Acuerdo de Confidencialidad las siguientes:

1. Destinar las normas, información y documentación que le sean entregados por el INEN, para propósitos de trabajo técnico, única y exclusivamente desarrollados dentro del Comité Técnico de Normalización.
2. Responder por las obligaciones derivadas del uso no autorizado de las normas, información y documentación, que le sean entregados por el INEN, cuando no hubiere obrado con la debida diligencia para impedir su utilización.
3. No difundir por ningún medio las normas y documentación proporcionadas por el INEN, que estén sujetas a derechos de propiedad intelectual.

Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0014-R**Quito, D.M., 22 de septiembre de 2020**

4. Actuar con la debida diligencia y tomar las medidas de seguridad necesarias, para mantener la información proporcionada por el INEN, bajo su estricto control y evitar todo uso no autorizado.
5. Entregar, luego de finalizado el objeto o el plazo del presente Acuerdo, todos los archivos físicos referentes a normas, documentos o información recibidas por el INEN, por lo tanto, el suscribiente se compromete a no fotocopiar ni difundir por ningún medio las Normas Internacionales que reciba del INEN durante o después de la entrega de las mismas.

REPRODUCCIÓN:

Siempre que los derechos de autor estén protegidos de forma adecuada, se permite la reproducción de los documentos normativos emitidos por los Organismos de Normalización Internacional (ONI) y los Organismos de Normalización Nacional (ONN) en los siguientes casos:

- a) Reproducción para uso interno: el INEN podrá reproducir documentos normativos cuando se requiera para uso interno y con el fin de desarrollar estudios de normalización, para ello será necesario un pedido motivado con las respectivas justificaciones de uso de la información.
- b) Reproducción para la Venta: el INEN puede reproducir los documentos normativos, para su venta en papel o en formato electrónico de acuerdo a la lista de precios establecidos en el tarifario vigente.
- e) Reproducción a terceros- Siempre que le sea permitido y que los derechos de autor estén protegidos de manera adecuada.

La reproducción de los documentos normativos se realizará únicamente a través del Técnico del Centro de Información o su delegado.

VENTAS:

Todos los documentos normativos que fueren comercializadas por parte de la Institución tanto en PDF, papel o por otro medio o formato, deben incluir en todas sus páginas una marca de agua indicando los datos del cliente y de los organismos propietarios del copyright de la norma correspondiente.

En cumplimiento a las normas 402-02, 403-02 y 403-08 de Control Interno de la Contraloría General del Estado, bajo ningún concepto o circunstancia se permite la entrega anticipada de las normas que se encuentren a la venta.

Siempre que exista autorización expresa a través de un acuerdo internacional, el INEN podrá vender y distribuir documentos de las publicaciones de los organismos internacionales tanto en forma original como en traducciones o adopciones nacionales:

Venta de documentos normativos: el INEN puede vender documentos normativos

Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0014-R**Quito, D.M., 22 de septiembre de 2020**

conforme al "Procedimiento para la Comercialización y Distribución de Documentos Normativos", que para el efecto tiene el INEN, de acuerdo con el listado de precios establecidos en el tarifario vigente.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente política, las ventas seguirán el procedimiento que para el caso determine el respectivo convenio con Organismos Internacionales de Normalización y al "Procedimiento para la Comercialización y Distribución de Documentos Normativos".

Para la aplicación de la presente política se deberá considerar todas las condiciones y generalidades del procedimiento establecidas en los convenios, políticas o documentos internacionales, los mismos que de ser necesario serán solicitados al custodio de esta información (Asistente Técnico de Normalización).

REFERENCIAS:

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación ; Registro Oficial Suplemento 899 , 09 de diciembre de 2016.

- GPE INEN ISO/IEC 21-1. "Adopción de Normas Internacionales como Normas Regionales o Nacionales". ISO POCOSA.
- Política para la distribución de publicaciones ISO y para la protección de los derechos de autor de ISO-ISO POCOSA.

Artículo 2.- De la correcta ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Técnica de Normalización.

Artículo 3.- Derogar la Resolución No. 2016-026 de 12 de diciembre de 2016 y todo instrumento legal de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

La presente resolución es de ejecución inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Gabriela Alexandra Peñaherrera Espinoza
DIRECTORA EJECUTIVA (E)

Copia:

Señor Abogado
Jofre Luis Cadena Placencia
Director de Asesoría Jurídica



Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0014-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2020

jc